

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA2015 del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Le informo que el día 03 de julio de 2020 se allegó liquidación de crédito, corriéndose traslado de la misma, sin recibir objeción alguna. Sírvasse proveer. **Tuluá, 15 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO DE TULUÁ**

**INTERLOCUTORIO No. 0925
RADICACION No. 76-834-40-03-003-2017-00264-00
PROCESO EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)**

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, encuentra este juzgador que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del Código General del Proceso que dice:.. *"De la misma manera de procederá cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme**"* (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Lo anterior, teniendo en cuenta que se presentó liquidación de crédito sin tener como base la última aprobada.

Por tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante **LLANTOTAS**, visible a folios 99 y 100 de este cuaderno, en este proceso **EJECUTIVO** que adelanta contra la señora **MILVIA JANETH GARCÍA ACUÑA**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

SEGUNDO.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**CRISTIAN
JUEZ MUNICIPAL**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **17 de julio de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 65**.

SANTAMARIA CLAVIJO
ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e092c9bc7828ddc8ff0d4c18961ae5929470a77c46409076e237224b251535

Documento generado en 16/07/2020 10:20:48 AM

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca